JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00632** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Presentará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022). En ambos eventos el poder deberá contener el correo electrónico que el abogado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, considerando que el presentado no satisface los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en tanto el correo electrónico allí consignado no coincide con el que el profesional del derecho tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogado.

SEGUNDO. – Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la menor, para determinar la competencia.

TERCERO. – Adecuará la pretensión tercera de la demanda en el sentido de relacionar de manera individual, una a una, el valor de cada una de las cuotas por gastos en salud que se pretenden, para lo cual deberá integrar título complejo.

CUARTO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98a790de6e147e74c6fb23ddf6ac4fcbc13e6dd6abadf6b531385ff008c5110**
Documento generado en 17/11/2022 01:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica